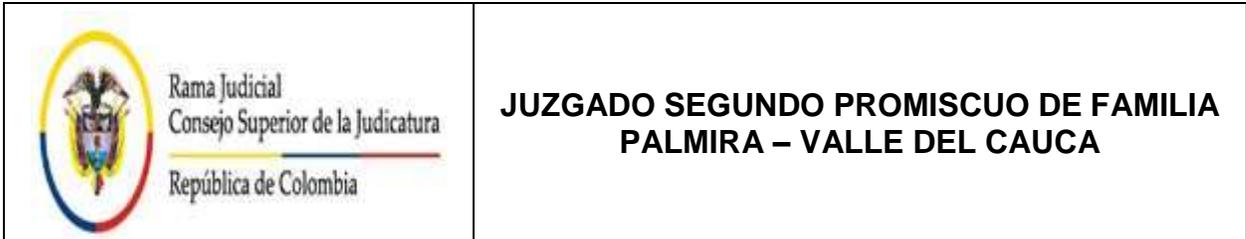


EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA GABRIELA SALAZAR CASTELLANO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00246-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 26 de julio de 2023. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308.

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA GABRIELA SALAZAR CASTELLANO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00246-00

ASUNTO.

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto en las pretensiones no se hace alusión a favor de quien se debe librar mandamiento ejecutivo, cuando lo cierto es que la cuota alimentaria se fijó a favor del niño SEBASTIAN FELIPE VILLEGAS SALAZAR, ordenando el despacho su modificación de oficio, ello teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 1° del Art 430 del C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librara mandamiento de pago “ en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

En consecuencia, se librara mandamiento de pago con la respectiva anotación.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia de la Audiencia de Conciliación registrada en historia de Atención No. 1.113.674.214 del 13 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL PALMIRA, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, se avizora un leve error al momento de liquidar el incremento de la cuota de alimentos del año 2023 conforme al porcentaje del IPC correspondiente, siendo la suma correcta quinientos nueve mil cuarenta pesos (\$509.040.00), por lo cual el juzgado de oficio procederá a realizar la corrección correspondiente.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G., se decretara el embargo y retención, mas no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 25% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, quien labora como soldado profesional, adscrito al Batallón de Sanidad, ubicado en la carrera 46N # 20 A 29, Bogotá D.C..

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, y a favor de su hijo menor de edad, SEBASTIAN FELIPE VILLEGAS SALAZAR, representado legalmente por la madre, señora ANA GABRIELA SALAZAR CASTELLANO.

1. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2022.
2. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2022.
3. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2022.
4. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2022.
5. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2022.
6. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO DE 2022.
7. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.
8. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE DE 2022.
9. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE DE 2022.
10. Por la suma de cuatrocientos cincuenta MIL PESOS (\$450.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE DE 2022.
11. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO DE 2023.
12. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2023.
13. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO DE 2023.
14. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL DE 2023.
15. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO DE 2023.
16. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO DE 2023.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA GABRIELA SALAZAR CASTELLANO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00246-00

17. Por la suma de quinientos nueve mil cuarenta PESOS (\$509.040.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO DE 2023.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del veinticinco (25%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, quien labora como soldado profesional, adscrito al Batallón de Sanidad, ubicado en la carrera 46N # 20 A 29, Bogotá D.C. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor LUIS ALFONSO VILLEGAS CAMAYO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARIÍZA OSORIO PEDROZA.
LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.119 del día de hoy 27 de Julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e673557ba2b8027b5443d0f272270108d8136c0791d089d516e16783be88aa8**

Documento generado en 26/07/2023 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>